

## **JUZGADOS CALIFICADORES**

La sede del Juzgado Calificador se encuentran dentro de las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Publica del Estado, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Anillo Periférico de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de acuerdo a la normatividad vigente dependen directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tal y como así lo establecen los artículos 64 fracción IX y 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, teniendo como atribuciones principales de acuerdo con el articulo 219 del Reglamento de la Administración Publica del Municipio del Centro, Tabasco, las siguientes:

**ARTÍCULO 219.- Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento de Juzgados Calificadores, los jueces calificadores, ejercerán las siguientes atribuciones:**

- I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictando las medidas y sanciones aplicables;
- II. Resolver sobre la situación jurídica de las personas que sean detenidas por los elementos de la policía preventiva, poniéndolas en su caso, junto con los objetos relacionados con los hechos, a disposición de la autoridad competente;
- III. Ejercer funciones de conciliación entre las partes involucradas, cuando por motivo de faltas al Bando de Policía y Gobierno, o a los reglamentos municipales, se causen daños a terceros;
- IV. Conocer y resolver las demandas y los recursos de inconformidad que interpongan contra las resoluciones recaídas por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, o a los demás reglamentos municipales;
- V. Coadyuvar con el Director en la supervisión de los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos, a efecto de detectar irregularidades o deficiencias, y proponer su corrección;
- VI. Previo acuerdo del Director, y debidamente justificado, permutar la multa por arresto, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- VII. Previo acuerdo con el Director, establecer relaciones de coordinación con las diferentes dependencias y órganos administrativos estatales y municipales, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus determinaciones; y
- VIII. Las demás que le establezcan el Reglamento de Juzgados Calificadores, y demás disposiciones legales o administrativas.

## **ESTRUCTURA ORGANICA Y ATRIBUCIONES**

Su organización interna así como sus atribuciones, se encuentran especificadas en el Reglamento de los Juzgadores Calificadores, el cual fue expedido en el salón de Cabildos del Palacio del Municipio de Centro, Tabasco a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el entonces Presidente Municipal Lic. Gustavo Rosario Torres, el cual señala:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalan en el Municipio, y tiene como finalidad establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los integrantes de los mismos, y brindar así seguridad jurídica a sus habitantes.

ARTICULO 2.- Estarán sujetos al acatamiento estricto de esas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Calificadores que deban existir en el Municipio tomando en consideración la densidad en la violación de los Reglamentos, pero de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Cada Juzgado Calificador se integrará por lo menos de la siguiente manera:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Secretaria Taquimecanógrafa; y
- V.- Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado, en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo estará supeditado jerárquicamente:

ARTICULO 6.- Es Juez Competente para conocer de las faltas a Reglamentos Municipales el del lugar en que se haya cometido aquella, y si se hubiere cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

ARTICULO 7. Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II.- No tener antecedentes penales;

- III.- Tener un modo honesto de vivir;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso.
- V.- Haber cursado el tercer año de la carrera de Licenciado en Derecho, como mínimo;
- y
- VI.- tener una residencia en el Municipio no menor de dos años al día de su designación.

ARTÍCULO 8.- Para ser Secretario se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, a excepción de los previstos en las fracciones V y VI.

ARTICULO 9.- Para ser Médico del Juzgado Calificador se deberán contar además de los requisitos señalados s en las fracciones I, II, II y IV del artículo 7º. Con Título Profesional de Médico General legalmente expedido y registrado.

ARTICULO 10.- Los Jueces Calificadores serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a falta de aquellos, las sanciones serán aplicadas por éste último. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son facultades e los Jueces Calificadores:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, y dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.
- II.- Ejercer funciones de conciliación, o de advertencia cuando hubiere motivo fundado, en  
Relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas.
- III.-Expedir constancias, a solicitud de personas con intereses legítimos y para fines aprobatorios, sobre los hechos asentados en las actuaciones del propio juzgado;
- IV.- Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos correspondientes en representación de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal;
- y
- V.- Rendir mensualmente, a la Presidencia Municipal, informar que contenga los asuntos tratados y las resoluciones pronunciadas.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del secretario:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus atribuciones.
- II.-Autorizar junto con el Juez las copias certificadas y constancias que expidan;

III.- Guardar y devolver cuando resulte procedente los objetos, valores y documentos que depositen los infractores, previo recibo que al efecto deberá expedir, tratándose de armas prohibidas en los términos de las leyes respectivas, las remitirá inmediatamente a la autoridad correspondiente; y

IV.- Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del juzgado.

ARTÍCULO 13.- El médico tendrá a su cargo los dictámenes de su especialidad y actuará como perito del juzgado en su ramo, sin perjuicio de proporcionar atención médica de urgencia.

ARTICULO 14.- En el Juzgado actuarán dos Jueces, en turnos sucesivos que cubrirán un horario que cubrirán un horario de las 8:00 a las 21:00 horas como mínimo, incluido los domingos y días festivos. Con cada Juez trabajará diverso personal integrado en la forma que indica el artículo 5º.

ARTÍCULO 15.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo, y solamente dejará por pendientes de resolución aquellos que por circunstancias insuperables no pueden ser concluidos.

ARTICULO 16.- El Juez, al iniciar sus turnos seguirá la tramitación de los asuntos que haya quedado inconclusos en el turno anterior.

ARTÍCULO 17.- El Juez dentro del ámbito de sus funciones cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 18.- Los Jueces y demás personal de los Juzgados por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran haber incurrido.

ARTICULO 19.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a proporcionar al Juez Calificador, los datos e informes que éste les solicite en asuntos que competan a tales Servidores Públicos.

ARTÍCULO 20.- En los juzgados Calificadores deberán llevar los siguientes libros:

I.- Un libro de Actas, en que se asentará:

A) Fecha y hora en que el juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración.

B) Nombre y número de los elementos de Policía y tránsito que hayan intervenido en el caso,

- C) Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
- D) Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez.
- E) Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución en su caso; y
- F) Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de los mismos;

II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;

III.- Un Libro Talonario de citas; y

IV.- Un libro de Arrestados,

ARTÍCULO 21.- El cuidado de los Libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones que en los mismos se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad. La Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente foliados y sellados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

ARTICULO 22.- Presente ante el Juez una persona citada por el Juzgado o llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, se le hará saber que tiene el derecho de una nombrar persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentario.

ARTICULO 23.- Si la persona presentada o citada, según el caso el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes el juez ordenará que sea examinado por el medico para que este dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación para que lograda ésta se proceda en los términos del articulo anterior.

ARTICULO 24.- Cuando el presunto infractor presentado sea un enfermo mental de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el medico del juzgado, el juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deben cuidar de él o falta de estos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades asistentes competentes.

ARTICULO 25.- Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomara las medidas necesarias para que sea remitida a las autoridades competentes.

ARTICULO 26.- Tratándose de presuntos infractores de la nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciera de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- En la audiencia, que deberá ser pública, el Juez llamará al presunto infractor, testigo, elementos de Seguridad Pública y Tránsito, y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación escrita por medio de la cual se le haya puesto a disposición de la Autoridad Municipal o al informe que verbalmente haya rendido de la misma Autoridad, inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si se acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.

ARTÍCULO 28.- Si el presunto infractor acepta los cargos, el Juez oírán primeramente a quien haya formulado los mismos o a quien haya presentado la queja y, acto segundo, al que se le atribuyan, recibiendo las pruebas que este aporte para su defensa y aquellos para corroborar sus dichos. El Juez podrá preguntar libremente a quienes intervengan en la audiencia con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

ARTICULO 29.- El juez, al dictar resolución, la que será verbal sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga se haga en el libro relativo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuye; en caso no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite.

En caso de resultar responsable el Juez Le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción prontuaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará por concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

ARTÍCULO 30.- Los jueces Calificadores para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el juzgado, podrán hacer uso a su elección de las siguientes medidas:

I.- Amonestación;

II.- Multas hasta de cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado; y

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.

ARTÍCULO 31.- El Juez comunicará a la Presidencia Municipal las sanciones que se impongan, así mismo, antes de concluir su turno, remitirá directamente a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal el importe de las multas que se hubieren recibido durante el turno cuando éste termine en días u hora inhábil, la entrega se hará en las primeras horas del primer día hábil siguiente.

ARTICULO 32.- Conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, el Secretario , al concluir su turno, entregará al Secretario del turno siguiente, una relación que contendrá, cuando menos los siguientes datos:

- I.- Los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante el turno, que se encuentre en trámite, especificando los nombres de los presuntos infractores que se encuentren detenidos en calidad de presentados.
- II.- Nombres de los infractores que se encuentren cumpliendo sanción de arresto.
- III.- Objetos relacionados con los asuntos en trámite o que se en hayan recibido durante el turno para su guarda o depósito, y
- IV.- Importe de las multas que, en los términos del artículo anterior, no se hubieren remitido a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

ARTICULO 33.- El arresto que decrete el Juez Calificador deberá cumplirse en el Reclusorio o Cárcel Municipal, a donde se remitirá al infractor bajo custodia de elementos de Seguridad Pública y Tránsito a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias se determine.

## INFRACCIONES

Los Jueces Calificadores son la autoridad municipal, que sancionan las infracciones contenidas en los Reglamentos Municipales, y que fueran cometidas por ciudadanos que habiten en el Municipio del Centro, Tabasco, en un 80% de las sanciones que aplica el Juez Calificador, por la falta a una disposición municipal, proviene del Bando de Policía y Gobierno, y esta puede consistir en una multa desde de 1 día de salario mínimo hasta 30 días de salarios mínimos vigente en la Entidad, actualmente el salario mínimos para el Estado de Tabasco es de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.), lo anterior se encuentra debidamente establecido en los siguientes artículos del Bando de Policía y Gobierno:

**Artículo 26.-** Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este bando.

**Artículo 28.-**Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen

desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

**Artículo 29.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 31.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

I. Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o a los domicilios adyacentes;

II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;

III. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;

IV. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;

V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;

VII. Invitar en público al comercio carnal;

VIII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;

IX. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos, en



parques, jardines, en las vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como público;

X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y

XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

**Artículo 32.-** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

- XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización, y
- XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos.

Lo anterior sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por la infracción al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**Artículo 34.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;

- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 35.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 36.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**Artículo 37.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

**Artículo 39.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Los menores de edad serán sujetos a tratamiento de rehabilitación.

## **APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 111.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en el municipio de Centro, Tabasco al momento de cometerse la infracción y por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá en su caso, el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas o se dará vista a la Dirección de Finanzas municipal para que de inicio al procedimiento económico coactivo.

**Artículo 112.-** Únicamente el presidente municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 113.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 114.-** Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 115.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

**Artículo 116.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 117.-** El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 118.-** Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

I. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 16, 24 fracción II, 20, 36, 37 y 95;

II. Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 27 y 28;

III. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 29;

IV. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de las fracciones del artículo 31;

V. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quien infrinja alguna de las disposiciones de las fracciones del artículo 32;

VI. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario más la obligación de limpiar o pagar por el aseo y el pago de los daños y perjuicios en su caso, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 33;

VII. Se impondrá multa de 2 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de los daños y perjuicios en su caso, a quien infrinja alguna de las disposiciones de las fracciones del artículo 34;

VIII. Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 35;

IX. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 39 primer párrafo;

X. Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 40 y 42;

XI. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 49, 51, 71, 72 y 74 incisos e), f), g), h) e i), 94, 97, 101, 102, 103, 104, 105 y 106;

XII. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 58 y 82;

XIII. Se impondrá multa de 15 a 25 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 59;

XIV. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 60;

XV. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en los incisos a), b), c), d), j) y k) del artículo 74;

XVI. Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 61;

XVII. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 78, 79, 87, y 93;

XVIII. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 80, y

XIX. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 90.

**Artículo 119.-** Salvo las disposiciones contenidas en otras disposiciones, las sanciones por las faltas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadoros, a falta de estos, las sanciones las aplicará el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante la delegación de facultades correspondiente designe; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios.

**Artículo 120.-** Salvo que se encuentre previsto un procedimiento diverso, la calificación de las sanciones establecidas en los reglamentos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, la determinará la dependencia municipal correspondiente y se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la autoridad municipal, siguiéndose en lo conducente el procedimiento anterior.

**Artículo 121.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrara el expediente respectivo, turnándolo al juez calificador, para que este siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.





**RECAUDACIÓN**

<b>IMPORTE GENERAL DE ENERO DEL 2010</b>	.....	\$55,908.42
<b>IMPORTE GENERAL DE FEBRERO DEL 2010</b>	.....	\$54,784.11
<b>IMPORTE GENERAL DE MARZO DEL 2010</b>	.....	\$12,813.77
<b>TOTAL</b> .....	.....	\$123,506.30
...		